

**RESOLUCIÓN DE NORMATIVA NÚMERO 09/12/2014. CONSEJO NACIONAL SUPERVISOR DE COOPERATIVAS. JUNTA DIRECTIVA.-** Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los diez y siete días del mes de diciembre del año dos mil catorce.

**Visto:** Para dictar Resolución de Normativa en relación a lo establecido en el inciso f) del artículo 173 del Reglamento de la Ley de Cooperativas de Honduras, según Acuerdo Ejecutivo 041-2014 y publicado en La Gaceta el 16 de junio del 2014, relacionado con los afiliados que aspiran a ser directivos de las diferentes cooperativas.

**Considerando (1):** Que el inciso d) del Artículo 28 de la ley de Cooperativas de Honduras establece entre los requisitos para ser Directivo: "Haber aprobado el proceso de formación cooperativista establecido en los estatutos de la cooperativa".

**Considerando (2):** Que según el artículo 90 de la Ley de Cooperativas de Honduras, la Confederación Hondureña de Cooperativas (CHC) es el organismo privado, superior o representativo del Movimiento Cooperativo Hondureño.

**Considerando (3):** Que el inciso j) del artículo 91 de la Ley de cooperativas de Honduras establece que una de las funciones de la Confederación Hondureña de Cooperativas es: "Fomentar la educación del Modelo Cooperativo Nacional, a través del Instituto de Investigación y Formación Cooperativa."

**Considerando (4):** Que según el artículo 119-Z de la ley de Cooperativas de Honduras, la Confederación Hondureña de Cooperativas (CHC) por medio del Instituto de Investigación y Formación Cooperativa (IFC), como órgano técnico especializado, cumple en lo pertinente a sus funciones de investigación, educación, formación y complementación profesional de asesoría técnico-administrativo contable.

**Considerando (5):** Que de acuerdo al inciso f) del artículo 173 del Reglamento de la Ley de Cooperativas de Honduras, es función del IFC certificar y acreditar los planes de capacitación y formación de las cooperativas, en lo relacionado a los afiliados que aspiran a ser directivos.

**Considerando (6):** Que según el inciso a) del artículo 125 del Reglamento de la ley de Cooperativas de Honduras, las cooperativas deben destinar el dos por ciento (2%) del ingreso neto anual del presupuesto, calculado del periodo anterior, para educación y Capacitación a Cooperativistas.

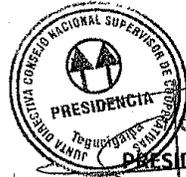
**RESUELVE: PRIMERO:** Que para que se inscriban los cuerpos directivos en el Registro Nacional de Cooperativas, dependencia del Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCCOOP), los cooperativistas deben hacer constar, por medio del Departamento Técnico IFC, haber aprobado el proceso de formación en las áreas de: a) Cooperativismo Básico, b) Introducción a la Legislación Cooperativa, c) Gobernabilidad Cooperativa, d) Incidencia Política Gremial; e) Normas Parlamentarias; f) Funciones de Cuerpos Directivos.

**SEGUNDO:** En el caso de las Cooperativas de Ahorro y Crédito, además de los requisitos anteriores, deben acreditar conocimiento y capacidad administrativa y fiscalizadora, según los parámetros establecidos en los artículos 119-f y 119-G de la Ley de Cooperativas de Honduras. **TERCERO:** Esta normativa no aplica a los Cuerpos Directivos electos en Asamblea General Constitutiva, cumpliendo con el procedimiento establecido en la Ley de Cooperativas de Honduras. **CUARTO:** Hacer del conocimiento de la presente Normativa a todas las cooperativas de los distintos Sub-sectores y niveles. **QUINTO: VIGENCIA** La

presente Normativa entran en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

La presente Resolución es de ejecución inmediata. **FIRMA Y SELLO: CUMPLASE**

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C. a los 17 días del mes de diciembre, del año 2014.



*[Handwritten Signature]*  
PRESIDENTE JUNTA DIRECTIVA

CONSEJO NACIONAL SUPERVISOR DE COOPERATIVAS



*[Handwritten Signature]*  
SECRETARIO JUNTA DIRECTIVA

CONSEJO NACIONAL SUPERVISOR DE COOPERATIVAS